

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 80.

QUINTAS.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de Pedro Vallejo y Calleja, natural de Villaurta, partido de Castrojeriz, (Burgos), donde ha sido incluido en el sorteo y obtenido el número primero, y ponerlo á disposición del Alcalde de su pueblo que lo reclama.

Soria 19 de Mayo de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Señas de Pedro Vallejo y Calleja.

Estatura 5 pies, pelo y cejas negro, cara larga, vista atravesada, y un poco zambo.

Circular número 81.

Habiendo sido robadas en la noche del 17 del actual del Prado de Valdeande en Aranda, las caballerías que se reseñan, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mia, procuren averiguar el paradero de dichas caballerías, que con las personas en cuyo poder se hallaren, pondrán á disposición del Alcalde de Aranda.

Soria 19 de Mayo de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Señas de las caballerías.

Seis yeguas, dos en días de pa-

rir, entre ellas una potra roja, patizada de tres pies.

Tres mulas de tres á cuatro años, una con estrella blanca en la frente, y un macho quinceño.

Circular núm. 82.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, procuren la busca y captura de doce hombres que en la noche del diez del actual robaron en Huerta de Arriba, provincia de Burgos, vestidos de Guardias civiles y Voluntarios, mandados por uno de sargento, alto, bien parecido, robusto, como de treinta años; y otro que se titulaba capitán, alto, fuerte, de un aspecto serio, de cara enjuta, como de cincuenta años, con anteojos ó antiparras grandes: uno de los ladrones de estatura regular, moreno, abultado el labio inferior en el lado derecho; únicas señas que han podido adquirirse.

Si alguna noticia tuvieren de su paradero, y alguno pudiese ser habido y preso, lo pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Salas de los Infantes que los reclama.

Soria 19 de Mayo de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Esta Administracion se ha visto en la necesidad de enviar fuerza armada á Somaen para auxiliar la recaudacion de los impuestos en aquel distrito por la morosidad que muchos contribuyentes tenían para el pago de sus cuotas.

Esta medida podrá hacerse extensiva á todos los pueblos de la provincia, si los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y contribuyentes de los mismos, desatendiendo mis repetidas escitaciones continuaren con la lentitud que se viene observando en el pago de los impuestos, á cuyo fin me veré en la sensible necesidad de hacer venir nuevamente á la provincia las fuerzas suficientes para distribuir las entre las localidades que faltando á sus sagrados deberes y á las recomendaciones que constantemente les dirijo no verifiquen con puntualidad el pago de sus contribuciones.

Penetradas las Autoridades locales y contribuyentes de la imprescindible necesidad de allegar al Gobierno los fondos que tan legítimamente le corresponden para atender á sus graves y perentorias obligaciones, les ruego me eviten el disgusto de tener que apelar á medidas violentas y de rigor para impelerlos al pago; en el concepto de que teniéndolo que realizar indispensablemente se escusarán tambien de los perjuicios y vejámenes que en último caso han de sufrir.

Soria 11 de Mayo de 1870 — El Jefe económico, José Fernandez.

Circular.

En los Boletines oficiales de esta provincia, números 38 al 52 inclusivos pertenecientes al año actual, acaba de publicarse el Decreto de 20 de Marzo último aprobando el Reglamento y tarifas adjuntas para la imposición, administración y cobranza de la contribucion industrial.

Próximo el 1.º de Julio en que ha de principiar á regir la nueva ley, me creo obligado por un imprescindible deber, no solo á fijar

los plazos inalterables para el confectionamiento y remision de las matrículas y demás documentos que han de acompañarse á las mismas, sino que tambien conceptúo de absoluta necesidad, atendiendo á las circunstancias especiales de la provincia, esponer algunas observaciones encaminadas á señalar aquellos artículos del reglamento que con predileccion deben tener presentes los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento para que tanto en las operaciones preliminares y sucesivas cuanto en la redaccion de los espresados documentos procuren ajustarse á lo terminantemente dispuesto.

Tengo la mas evidente seguridad de que, á la simple lectura del articulado y tarifas de tan claro como metódico reglamento, los funcionarios todos encargados de confectionar las matrículas industriales para el próximo ejercicio económico de 1870 á 1871, cumplirán acertadamente su cometido sin lastimar intereses particulares ni perjudicar los ingresos legítimos á que tiene derecho el Tesoro público; empero como pudiera suceder que unas veces por defecto y otras por exceso de un egoista individualismo, acaso tambien por cierta disculpable ignorancia, me permito estas salvedades, se traten de alterar ó modificar en mayor ó menor escala algunas disposiciones reglamentarias cuya inmediata rectificacion origina entorpecimientos en los servicios administrativos, de aquí el permitirme llamar muy especialmente la atención de los encargados de formar los referidos trabajos y señalarles los puntos mas culminantes de la ley para que se atengan á ellos indispensablemente, evitando el incurrir en faltas de ningún género

que pudieran entorpecer ó retrasar de algun modo el planteamiento del impuesto tal y como se apetece.

Con el esclusivo objeto indicado, á la vez que obedeciendo órdenes superiores, la Administracion dirige á todas las indicadas autoridades y funcionarios las siguientes observaciones que espero serán cumplidas con la solicitud y acierto apetechibles para no dar lugar á medidas coercitivas de ningun género:

1.^a Apenas reciba esta circular y sin levantar mano, comenzarán los trabajos preliminares para la formacion de las matrículas de 1870 á 71, al tenor de lo que espresa el art. 40, las cuales se remitirán á esta Oficina del 20 de los corrientes al 8 de Junio siguiente, plazo improrogable que se fija con presencia del artículo 44 para evacuar este servicio con regularidad y cumplir los efectos del 151; advirtiéndose que donde no hubiere ningun industrial sujeto á esta contribucion se remitirá igualmente la certificacion negativa que previene el artículo 49.

2.^a Para el mejor y mas pronto exámen de dichos documentos se acompañarán al original dos copias autorizadas, ajustándose los tres ejemplares al modelo número 11.

3.^a Bajo ningun pretexto ni escusa se alterará en la redaccion de las matrículas y modelos adjuntos la forma y modo estampada en los modelos que se citan, hallándome decidido á desechar su admision á la menor falta que observare en este sentido y á exigir la consiguiente responsabilidad de su importe é imposicion de multas para que me autoriza la ley.

4.^a Como en las espresadas matrículas no han de figurar mas que los industriales de las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a, á fin de conocer tambien los de la 5.^a, se remitirá con aquellas una relacion nominal de todos los individuos que hubieren solicitado Patente; pero teniendo especial cuidado de examinar anticipadamente la clase de industria que manifieste vá á ejercer el interesado para cotejar si corresponde ó no á la peticion del mismo. Caso de conformidad se expedirán las órdenes oportunas á la recaudacion para que el industrial obtenga el recibo talonario respectivo, de lo contrario deberá instruirse en el acto el expediente administrativo de que trata el capítulo 6.^o

5.^a A fin de precaver todo incidente desagradable que pudiera surgir entre los particulares y

la Administracion cuando esta se viere precisada á instruir algun expediente de defraudacion ó á virtud de otra cualquier causa, siempre que en algunos de estos casos se necesitaren practicar visitas domiciliarias, recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes exijan á todos los individuos de su respectivo distrito que deban figurar inscritos en la matrícula venidera, la papeleta de declaracion que previene el art. 13, ajustada al modelo núm. 1.^o, la cual se remitirá á esta dependencia juntamente con aquella.

6.^a La base de poblacion para fijar las cuotas de cada municipalidad, se ajustará estrictamente al censo oficial de 1863, deducidos los transeúntes; y lo mismo que para la general del distrito se tendrá presente para la parcial de cada localidad de las que constituyan aquél.

7.^a Recomiendo de una manera preferente á los Alcaldes y Secretarios que á todos los industriales de su jurisdiccion les enteren de cuanto se dispone en el artículo 6.^o sobre bonificacion de interés al que anticipare el pago de las cuotas de contribucion, esceptuándose de esta medida aquellos que deban contribuir por la tarifa de Patentes.

8.^a Respecto á las exenciones de que tratan los artículos 12 y 13, cuando en una localidad no hubiere gremio respectivo, se pasará la declaracion individual á informe de otros industriales que tengan alguna asimilacion con el comercio de aquél, sin olvidar nunca los demás requisitos del artículo 18.

9.^a Los Sres. Alcaldes tendrán especial cuidado de advertir á los comprendidos en la tarifa de patentes, la obligacion en que se hallan de llevar consigo el certificado de talon que requiera su industria para presentarlo á la Administracion ó sus delegados en cualquier tiempo y lugar que se le reclame su exhibicion.

10. En aquellas localidades donde hubiere necesidad de proceder á la formacion de gremios, se tendrán en cuenta las prescripciones del capítulo 4.^o sin omitir el mas pequeño detalle.

11. En la instruccion de los expedientes de altas y bajas se cumplirán con exactitud las dis-

posiciones del capítulo 8.^o, pero al remitir las relaciones de que tratan los artículos 153 y 154 se hará por triplicado en igual forma que se dijo para las matrículas.

12. Finalmente, prevengo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, procuren no omitir el mas insignificante pormenor de los previstos en el reglamento y tarifas adjuntas, pues sentiría verme precisado á castigar severamente cualquier infraccion; así

como espero y confio que toda duda ó casos imprevistos que pudieran suscitarse por circunstancias de localidad, serán consultados inmediatamente antes de resolver por sí á esta Administracion, la cual tendrá una especial complacencia en resolverlos tan pronta como acertadamente se lo permitan sus facultades y atribuciones.

Soria 14 de Mayo de 1870.—
El Administrador económico, José Fernandez.

MODELO NUM. 1.^o

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Declaracion firmada y duplicada, que D..... vecino (ó residente) en esta poblacion, calle de (Teluan, núm. 7, cuarto principal), presenta al Sr. (Administrador económico ó Alcalde) de la industria (profesion, arte u oficio) á que se va á dedicar desde el dia..... de.....; y cuyos pormenores y local donde la establece son los siguientes:

Industria (ó profesion) á que se refiere esta declaracion.	Calle y número ó sitio donde la establece.
Vendedor al por mayor de aceite y jabon, sal comun, aguardientes, licores y vinos..	Almacén número 20, calle de Pizarro.
Vendedor al por menor de tejidos de lana y eslabre; de quincalla y de drogas.	Tienda número 10, calle de San Juan.
Fabricantes de tejidos de lana con 200 cardas cilindricas movidas por vapor; dos tundosas movidas por caballerias, y una máquina para preasar, al servicio esclusivo de la fabrica.	Fábrica en la calle del Prado, número 24.
Abogado.	Teluan, núm. 7, principal.

Declara además que para reponer sus establecimientos industriales y para abastecer de primeras materias su fabrica, tiene sus depósitos en los pisos bajos de la casa núm. (17, calle del Clavel.)

(Si es ya contribuyente, añadirá:)
Se halla matriculado en la clase..... Tarifa..... por la industria de..... y satisface de cuota para el Tesoro..... pesetas anuales.

(Podrán hacerse además cuantas declaraciones ó advertencias crean necesarias y oportunas el interesado para el conocimiento exacto de su situacion industrial.)

El que suscribe está conforme en que la Administracion reconozca por medio de sus agentes ó delegados, cuando lo estime conveniente, el local (ó sitio que sea) en que ejerce las industrias (ó profesiones, artes u oficios) á que se refiere esta declaracion, y se obliga á dejarlos penetrar en él en cualquiera hora del dia.

..... á..... de..... de 18...
Firma del interesado,
(ó del testigo, á su ruego, cuando no sepa escribir.)

Advertencia. Este modelo contiene cuatro ejemplares de diferentes clases de industriales; pero cuando se estienda la declaracion, se limitará á la industria que ejerza el que la presente.

MODELO NUM. 3.^o

Contribucion industrial. (a)

D..... vecino (ó residente) de esta poblacion calle de..... número..... matriculado en la Tarifa..... clase..... núm..... da parte á la Administracion (ó Alcalde) de haber cesado en el ejercicio de la industria de..... (aquí se espresará la que sea con todos sus pormenores) ó de haber vendido, cedido

